

*Entre la ética en la investigación y la propiedad intelectual: Prácticas anti-universitarias con relevancia para el derecho de autor**

De Jesús G., María I.

Recibido: 17-10-15 - Revisado: 05-11-15 - Aceptado: 11-01-16

De Jesús G., María I.

Abogada. Especialista en Propiedad Intelectual. Investigadora en Ciencias Sociales de la Universidad de Los Andes (ULA). Grupo sobre Políticas Públicas de Propiedad Intelectual (G3PI), del Centro de Estudios Políticos y Sociales para América Latina de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la ULA.

Universidad de Los Andes, Venezuela

mari.ai.dejesus@ula.ve, mari_je@yahoo.com

Es un hecho que la institución universitaria ha sido impactada por el flujo desbordante de información/datos existentes en la red: la investigación estudiantil y universitaria en general, no es ajena a todos estos nuevos retos. Ante este panorama, Plagio y autorías ficticias como conductas antiéticas producidas con ocasión de las actividades universitarias con incidencia en los derechos intelectuales, son los aspectos abordados en este estudio que comprende la revisión y análisis de las investigaciones existentes sobre la problemática del plagio producido en el ámbito universitario, para luego relacionarlo con el contenido del Derecho de Autor y algunas limitaciones al ejercicio de los derechos patrimoniales, para finalmente definir el plagio y las autorías ficticias como prácticas anti-universitarias.

Palabras clave: Plagio, autorías ficticias, prácticas anti-universitarias, derecho de autor.

RESUMEN

* Este trabajo forma parte de los avances del Proyecto de Investigación intitulado: «EL CASO DE LOS TRABAJOS DE GRADO EN LA ESCUELA DE DERECHO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. Diseño de un plan de acción institucional para abordar la problemática del plagio y las conductas deshonestas en investigación». Este proyecto ha sido financiado por el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y tecnológico de la Universidad de Los Andes, bajo el código D-428-11-09-B y ejecutado bajo la responsabilidad de la autora con la participación significativa de los Profesores Eduardo Pachano Calderón y Paula Beatriz Bianchi Pérez.

It is a fact that the university has been impacted by the overwhelming flow of information / data in the network: the student and university research in general, is no stranger to these new challenges. Against this background, Plagiarism and fictitious authorship as unethical conduct produced during university activities have an impact on intellectual property rights, are the issues addressed in this study includes the review and analysis of existing research on the problem of plagiarism occurred in the university, then relate it to the content of copyright and certain limitations on the exercise of economic rights, to finally define plagiarism and fictitious authorship as anti-university practice.

Keywords: Plagiarism, fictitious authorship, anti-universitys practices, Copyright.

ABSTRACT

1. Introducción

La sociedad de la información caracterizada por la aparición de las nuevas tecnologías, trajo consigo importantes retos a superar por el hombre concebido como sujeto generador de conocimiento. La puesta a disposición de gran cantidad de datos o contenidos provenientes de distintas fuentes, algunas académicas/confiables y otras no, provenientes internet, produjeron cambios notables en cuanto a la manera de aproximarse y apropiarse del saber.

Es un hecho conocido y analizado por estudiosos del fenómeno educativo, el fuerte impacto producido en la generación del saber, por el flujo desbordante de información presente en la red unido a la ausencia de preparación para digerir, asimilar, contextualizar o desentrañar el sentido o alcance de tales contenidos. Esta situación brevemente expuesta, ha llevado a reflexionar sobre si estamos en condiciones de aprehender este nuevo formato de realidad y somos capaces de construir a partir de toda esa información desbordada, saber transformador y útil para la sociedad.

En términos de Sureda, Comas y Morey,

La imagen de internet como «fuente de fuentes» o «biblioteca de bibliotecas» ha devenido más que una simple forma retórica de definir su potencial. La idea se ha convertido en una realidad que afecta a todos los campos en que están presentes procesos basados en el intercambio de información, en la localización de contenidos y en el acceso al conocimiento (2009, p. 212).

La institución universitaria ha sido impactada por las nuevas tecnologías: la investigación estudiantil y universitaria en general,

no es ajena a todos estos nuevos retos. Internet, es una fuente importante de acceso a información útil, pero igualmente es un instrumento de acceso para información inútil, vaga, innecesaria y en algunos casos poco confiable, por lo que desde el punto de vista académico, también es vista como una fuente de preocupación (García, B. y Gomes, de S., 2007, p. 2).

Tal y como lo señala Urbina «En apenas unos pocos clics de ratón podemos disponer de un trabajo con bastantes posibilidades de éxito académico», para cuya consecución solo habría que recurrir a alguno de los sitios web cuya finalidad es almacenar apuntes y trabajos que son cedidos por los estudiantes para que otros los puedan “aprovechar” (rincón del vago); o, buscar en los documentos colgados en las webs de congresos sobre el tema de interés y elaborar a partir de allí un trabajo-collage a partir de varios de éstos, o buscar trabajos escritos en otros idiomas para luego traducirlos y presentarlos como propios (2004, p. 2).

Una expresión de la problemática que trajo consigo la aparición de las nuevas tecnologías en la vida universitaria lo es la aparición de conductas académicas deshonestas como el plagio propiciado por la amplia disponibilidad de información en internet y por las conocidas funciones de “copiar” y “pegar”. (Vaamonde, J. y Omar, A., 2008, p. 10)

Ante este panorama, Plagio y autorías ficticias producidas con ocasión de las actividades universitarias con incidencia en el derecho de autor, son los aspectos abordados en el presente estudio. Con esto se aclara que si bien existen en el ámbito universitario conductas antiéticas claramente condenables, tales como la publicación repetida de obras preexistentes por parte del mismo autor como si se tratara de una obra no conocida previamente (*autoplagio*¹); la manipulación, fabricación o invención de datos por

¹ Término que para algunos resulta técnicamente inadecuado, toda vez que para que tenga lugar el plagio desde la perspectiva del derecho de autor, se requiere por parte de quien incurre en él, la atribución de autoría de una que no es propia. En este sentido, Astudillo señala que “Desde el punto de vista del Derecho de Autor es discutible si se puede dar o no la figura del «autoplagio», consistente en presentar una obra propia materializada y divulgada con anterioridad como reciente, por cuanto no existe la condición de «ajena» de la obra plagiada que debe darse en el plagio. No obstante, académicamente puede darse en casos de estudiantes que, por ejemplo, presentan un trabajo propio (total o parcialmente) para la rendición de un examen o la obtención de un grado, el cual ya habían sido utilizados previamente con idénticos o similares fines” (Resaltado propio) (2005-2006, p. 262).

parte del investigador para corroborar las hipótesis formuladas; la falsificación o el masaje de datos², entre otras, el objeto de este estudio se reduce a aquellas conductas que además de antiéticas, pueden ser calificadas objetivamente como violatorias de derechos claramente establecidos en la normativa sobre derecho de autor.

En este sentido, como parte de una de las fases que comprende el desarrollo de un proyecto sobre plagio, se realiza un estudio que involucra la revisión de investigaciones que se han realizado sobre la materia. Esta revisión permite identificar aspectos que se relacionan con la problemática del plagio. Pero a la par de ello, se procede a aludir en primer lugar a la problemática del plagio practicado por miembros de la comunidad universitaria para aprobar una asignatura, para alcanzar un título universitario, para acceder a beneficios inherentes a sus cargos (ascensos o reclasificaciones, por ejemplo), o en general en el desarrollo de las actividades propias de la labor de investigación y extensión. En segundo lugar, al contenido del derecho de autor y algunas limitaciones en el ejercicio de derechos patrimoniales. Finalmente, se estudia el plagio y las autorías ficticias como prácticas anti-universitarias con relevancia para el derecho de autor.

2. El problema del plagio en el ámbito universitario

En el caso específico de Venezuela, no obstante tratarse el plagio un fenómeno conocido y condenado por todos, y por tanto, una problemática que amerita ser estudiada a profundidad, es una materia escasamente abordada. Así por ejemplo, en la Universidad de los Andes (ULA), refiriéndonos en concreto a la actividad de realización de trabajos de grado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la ULA, su revisión revela que los estudiantes incurren en conductas deshonestas en investigación que comprenden inobservancia de derechos intelectuales (concretamente, derecho de autor). La utilización indebida de contenidos provenientes de internet, va desde el uso abusivo de textos de obras preexistentes, hasta la utilización sin la debida indicación del autor y la fuente.

Tal afirmación responde a una revisión de trabajos de grado

² «Significa que los científicos aplican repetidamente métodos estadísticos hasta que uno de ellos produzca un valor P suficientemente bajo» (Salinas, P., 2005, p. 43)

aprobados entre 2010 y 2011 (trabajos que ya habían pasado por el tamiz de la evaluación de jurados y tutores) realizada luego de la aparición de un caso de plagio con la finalidad de identificar si se trataba de un caso aislado o una práctica extendida. La selección aleatoria de los trabajos, se hizo para verificar si incorporaban contenidos tomados de internet, con omisión de la fuente utilizada. En tal sentido, de un total de sesenta (60) trabajos ya aprobados, aleatoriamente se tomaron quince (15) de ellos. La revisión del universo examinado, arrojó que doce (12) presentaron omisiones inaceptables de las fuentes consultadas, es decir, que un ochenta por ciento (80%) de la muestra, presentaba problemas.³ En algunos casos, los trabajos contenían la reproducción consecutiva de páginas completas de obras sin indicación del autor y la fuente. Cabe hacer notar que algunos estudiantes confesaron haber encargado sus trabajos a otras personas que ofrecen sus servicios bien por internet o mediante avisos publicados en los pasillos de la misma facultad.

Una primera mirada a la situación narrada, permite hacer algunas apreciaciones relacionadas con las múltiples dimensiones de un problema. Por una parte, puede decirse que existe un desconocimiento por parte del estudiantado sobre el derecho de autor y las herramientas metodológicas requeridas para abordar un trabajo de investigación. Por la otra, podríamos hablar de la ausencia de una guía en el proceso de investigación, esto es, de un sincero compromiso por parte del tutor en el curso del proceso de revisión del trabajo del estudiante, pues es de suponer que investigaciones sin la debida indicación de la fuente, no reflejan más que la ausencia de un verdadero acompañamiento. Más grave resulta la situación cuando, así como en el caso concreto planteado, la corrección por parte de los miembros del jurado evaluador no queda duda que es insuficiente o inexistente, pues los trabajos en este caso en particular pasan por la revisión de otros dos docentes/investigadores, miembros de un jurado, quienes en conjunto con el profesor/tutor son quienes aprueban la investigación respectiva.

Todo esto nos habla de una dinámica que incluye, además de

³ Datos aportados en el año 2011, por la Prof. Paula Bianchi de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

otros actores, a la dupla participante en el proceso de elaboración del trabajo de grado: estudiante-tutor y que debe ser acometida de inmediato por la tercera co-responsable: la institución universitaria en el ejercicio de su más noble esencia educadora, pues si bien es cierto que son inevitables las sanciones académicas a tales conductas, la universidad está obligada a apropiarse de la problemática y diseñar políticas educativas derivadas de la comprensión de la realidad que resulten contundentes para su abordaje.

Pero es menester destacar que este tipo de prácticas no son exclusivas ni de los estudiantes de derecho, ni de los estudiantes de pregrado, ni de las universidad venezolana. Los estudios realizados son significativos y los planteamientos demuestran que es una problemática mundial que abarca la educación básica, media y superior, e incluso, los resultados de las labores de investigación del personal docente y de investigación de las instituciones de educación superior.

Distintas son las causas del aumento de la incidencia de conductas deshonestas en la academia entre las que figura el plagio. Se presentan como algunas de ellas, la masificación de las aulas que contribuye a que el profesorado no pueda hacer seguimiento a los alumnos, el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, la ausencia de normas, el menosprecio por el esfuerzo (Sureda, Comas y Morey, 2009, p. 211). Asimismo, son otras causas, la ausencia de motivación de parte del docente/facilitador hacia el estudiante y la flojera por parte de éste, el uso excesivo de información fácilmente accesible disponible en la red que el estudiante no está interesado en leer o digerir, el alejamiento de las bibliotecas que sugirieren la búsqueda y selección de información relevante, poco hábito de la lectura y la ausencia de sanción a la conducta deshonestas.

Si bien no es el propósito de este estudio analizar o desentrañar las causas de las conductas deshonestas, se considera que las investigaciones cuantitativas o cualitativas desarrolladas en universidades nacionales e internacionales reflejada en una cuantiosa bibliografía, nos dan cuenta de la existencia de una problemática de primer orden, pues quebranta una de las razones de la institución universitaria: la creación del conocimiento y el

reconocimiento debido a quienes lo producen como un derecho humano fundamental.

En España, una investigación realizada en la Universidad de Mondragón revela que el *plagio* constituye un problema en la elaboración de los trabajos de grado y que los estudiantes están conscientes de la obligación de citar pero no lo hacen porque los profesores no les exigen hacerlo o porque prefieren no citar fuentes y presentar el trabajo como algo original, es decir, como una aportación propia. Por su parte, los profesores manifiestan que están conscientes de la importancia de citar pero en la práctica no incentivan a sus alumnos en las clases ni en la actividad docente, sin embargo, se reconocen como principales responsables junto con la institución académica, porque de esta deberían derivar las políticas universitarias al respecto (Txema, E., 2012, ps. 26,27).

Entre las causas indicadas por García, B. y Gomes de S. al estudiar el fenómeno del plagio en una universidad brasilera, sobresale la facilidad de acceso a la información y la falta de análisis crítico a la información disponible en internet por parte de los estudiantes. Pero desde la perspectiva del derecho de autor, resalta como causa el desconocimiento de las normas sobre la cita de datos textuales o contextuales y su creencia de que por encontrarse en la red, la información es verdadera y de libre disposición por todos (2007: 4). Es interesante destacar de este estudio, que de los alumnos encuestados sobre el plagio, más del ochenta y tres por ciento (83,5%) se acercó a la definición legal, sin embargo, cuando se les preguntó sobre el concepto de dominio público⁴, los estudiantes lo confundieron con acceso libre y señalan los investigadores que algunas de las respuestas ofrecidas por los encuestados irónicamente se encontraban en la red (Ibídem, p. 7).

Ahora bien, este tipo de prácticas se extiende a todas las áreas. En un estudio piloto-transversal cuantitativo sobre prácticas académicas de estudiantes de medicina realizado en la Facultad de Medicina de Bahía/Universidad Federal de Bahía (marzo a mayo de 2006), entre las que se trató la problemática del plagio, setenta

⁴ El *dominio público* se traduce en la posibilidad de usar libremente una obra transcurrido el lapso de protección establecido en la ley para el ejercicio de los derechos patrimoniales, lo cual no comprende en ningún caso la posibilidad de omitir los datos del autor cuando se haga referencia a la misma.

y ocho por ciento (78%) de los estudiantes reconoció haberlo cometido en sus trabajos académicos (Da Costa, I. y otros, 2006: 32). Más del sesenta y tres por ciento (exactamente 63,2%) argumentó como justificación para cometerlo la falta de orientación por parte del docente, mientras que el ochenta y dos por ciento (82,0%), arguyó la existencia de asuntos más importantes para estudiar (Ídem). Cabe destacar que en este estudio se pone de relieve otro aspecto y es que el estudiante de medicina desde su incorporación en el ambiente académico es compelido a valorar más el aspecto técnico de la profesión al humanístico, sin embargo, señalan los investigadores que a pesar de la alta incidencia este tipo de conductas deshonestas, quienes las cometen tienden a reflexionar sobre ellas y por tanto, la recurrencia a las mismas es baja.

Por su parte, en una investigación realizada también en estudiantes de medicina pero de una universidad pública peruana, se determinó que el tipo de plagio más frecuente es el literal en una proporción de 20/27 y las fuentes plagiadas fueron revistas científicas. (Saldaña-Gastulo y otros, 2010, p. ¶ 14).

En Venezuela, algunos estudios nos dan cuenta sobre la existencia de la problemática. La mayoría trata sobre distintos tipos de conductas consideradas como deshonestas producidas en el ambiente académico, entre las que se incluye el plagio o la deshonestidad al momento de presentar un trabajo⁵. Otros, como el trabajo realizado en la Universidad Nacional Abierta, se enfocan en el aspecto ético y estudian el juicio moral que hacen los estudiantes sobre conductas antiéticas y a partir de su análisis dan cuenta del grado de desarrollo moral de los estudiantes desde distintas perspectivas (Leal, N. 2011). Sin embargo, no encontramos investigaciones más allá de artículos científicos sobre la temática o notas informativas sobre la preocupación existente al respecto.

La mayoría de las investigaciones referenciadas, identifican variedad de prácticas académicas deshonestas que ocurren en el contexto académico, siendo la más frecuente la derivada de la práctica del copy and paste, traducida en el plagio o cyber plagio (que definiremos más adelante) de trabajos para la aprobación

⁵ Como la reflexión de Salinas, P. (2005). *Reflexiones sobre el Fraude Científico en el Ambiente Universitario*. MEDULA, Revista de la Facultad de Medicina, Universidad de Los Andes. Mérida, Venezuela.

de asignaturas o como requisito para la obtención de un grado académico.

3. El ámbito de protección en la Ley Venezolana Sobre Derecho de Autor

3.1. Sobre el contenido del derecho de autor, la protección de las ideas y la irrelevancia de la forma de expresión, el mérito o destino para la tutela

La Ley Venezolana Sobre Derecho de Autor (LSDA) establece en su artículo 2°, a través de una mención no exhaustiva, el tipo de obras del ingenio comprendidas bajo el ámbito de su protección.⁶ Esta tutela, está referida a la originalidad o a la forma como expresa el autor sus ideas y es sobre esa individualidad que el autor o persona física puede reclamar protección.

Comprende, el ejercicio de prerrogativas o facultades de orden moral y patrimonial o económico y la formalidad registral no constituye un requisito para que opere la protección, toda vez que la LSDA establece que los derechos por ella reconocidos, además de ser independientes del soporte material, no están sometidos al cumplimiento de formalidad alguna.⁷

3.1.1. Las facultades de orden moral

Comprenden los derechos que tiene el autor (o autores) de decidir sobre: la divulgación (total o parcial) de la obra y el modo como la misma se hará; las modificación que pueda poner en

⁶ “Se consideran comprendidas entre las obras del ingenio a que se refiere el artículo anterior, *especialmente las siguientes*: Los libros, folletos y otros escritos literarios, artísticos y científicos, incluidos los programas de computación, así como su documentación técnica y manuales de uso; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático- musicales, las obras coreográficas y pantomímicas cuyo movimiento escénico se haya fijado por escrito o en otra forma; las composiciones musicales con o sin palabras; las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales expresadas por cualquier procedimiento; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, grabado o litografía; las obras de arte aplicado, que no sean meros modelos y dibujos industriales; las ilustraciones y cartas geográficas; los planos, obras plásticas y croquis relativos a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias; y, en fin, toda producción literaria, científica o artística susceptible de ser divulgada o publicada por cualquier medio o procedimiento.” (Destacado Propio)

⁷ Ver. Art. 1° de la LSDA. De modo que la formalidad registral no es requisito para que opere la protección, como si ocurre en el caso de la Propiedad Industrial (Marcas comerciales e invenciones, entre otros bienes).

peligro su decoro o reputación; las adaptaciones arreglos y otras transformaciones; el acceso para posibilitar el ejercicio de sus derechos morales o de explotación y el derecho al reconocimiento de la paternidad sobre su obra, esto es, el de ser mencionado como autor, en aquellos casos en que la obra sea publicada por una persona distinta.

Cobra especial significado en el contexto de este estudio, el derecho de paternidad sobre la obra, pues la conducta deshonesta del plagio, además de violentar derechos de orden patrimonial, responde a la utilización total o parcial de una obra preexistente protegida que al omitir la identificación del autor, se supone ha sido presentada como propia. Pero, esencialmente porque el derecho de paternidad es considerado como el más sagrado de todos ya que,

... la violación del derecho de paternidad o reivindicación, es el que genera mayor agravio a los derechos morales de autor, entre otras razones, porque es precisamente la posibilidad de reconocimiento a partir de la labor de inteligencia trasplantada a la obra, lo que impulsa la ardua tarea y permite que muchas de las grandes creaciones del intelecto hoy conocidas hayan superado la simple idea.

En este sentido, si, como figuradamente se ha dicho, «el autor es su obra», nada más precioso para él que el condigno reconocimiento de su nombre, que a la vez sublima otras tantas aspiraciones de trascendencia...

[...]

Ya parece lugar común, tanto en el ámbito interno como externo, hermanar la protección de los derechos de autor, en su vertiente moral, con la prohibición del plagio, asociado a esa grosera vulneración del principio de paternidad que consiste en tomar lo de otro y hacerlo parecer propio. (sin la cursiva del original) (Sala de Casación Penal, Corte Suprema de Justicia de Colombia/selección y disposición de materias de Antequera, R., 2010, p. 1).

Asimismo, porque este derecho, al igual que el de modificación o cualquier otro que pueda causar un perjuicio al honor o reputación del autor, no prescribe con el paso del tiempo y permanece incluso después de la muerte del autor, cosa que si ocurre con los derechos de orden económico debido a su temporalidad, pues aún en el caso de haber transcurrido el lapso de protección previsto en la

legislación sobre la materia⁸ y aún en el caso de haberse producido cesión de los derechos patrimoniales, por disposición de la misma ley este es conservado por el autor.⁹

3.1.2. Las facultades de orden patrimonial

Abarcan aquéllas de orden económico y están referidas al derecho que tiene el autor (o autores) de explotar su obra en la forma que le parezca y obtener de ella beneficios económicos.¹⁰

Cabe destacar que esta protección se da sobre todas las obras del ingenio de carácter creador, sin importar su género, forma de expresión, mérito o destino (Art. 1 de la LSDA). El mérito no tiene importancia desde la perspectiva del Derecho de Autor, pues el valor estético o intelectual de una obra es algo que responde a una apreciación de tipo subjetivo, inherente al observador. Como señala Lipszyc:

Se trata de una cuestión de gustos cuya consideración corresponde al público y la crítica, no al derecho. Lo contrario podría dar lugar a toda clase de arbitrariedades, en particular en una materia que presenta numerosos ejemplos de grandes obras que en ocasión de ser representadas, ejecutadas o expuestas por primera vez, fueron abucheadas y que, con el correr de los años, lograron un reconocimiento y un prestigio notables, como ocurrió con la Traviata de Verdi, Seis personajes en busca de una autor de Pirandelo, La consagración de la primavera de Stravinsky, etcétera. (1993, p. 67).

Tampoco, como hemos dicho, es inherente a la protección la forma de expresión o el destino, pues poco importa el modo como el autor la haya dado a conocer o si la obra tiene una finalidad utilitaria, cultural o si simplemente no la tiene.

⁸ En el caso de la LSDA venezolana, Art. 25. "El Derecho de Autor dura toda la vida de éste y se extingue a los sesenta años contados a partir del primero de enero del año siguiente de su muerte, incluso respecto de las obras no divulgadas durante su vida"

⁹ En términos del Convenio de Berna para la Protección de las obras Literarias y Artísticas de 1886): «Independientemente de los derechos patrimoniales del autor, e incluso después de la cesión de estos derechos, *el autor conservará el derecho de reivindicar la paternidad de la obra y de oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de la misma o a cualquier atentado a la misma que cause perjuicio a su honor o a su reputación*». (Resaltado propio)

¹⁰ Ver arts. 18 al 23 de la LSDA.

a. Sobre la originalidad y la ausencia de protección a las ideas

En materia de derecho de autor es significativo entender que una idea no es un bien protegible. En esta materia se habla de la protección de la forma de expresión u originalidad. En palabras de Antequera, R.

La originalidad, en el sentido del Derecho de Autor, no apunta a la novedad (propia de las invenciones industriales), sino a la individualidad...

[...]

La originalidad puede ubicarse en la forma de expresión (a través de las palabras, los sonidos, las imágenes o de cualquier otro modo), es decir, en la forma mediante la cual las ideas son descritas, explicadas o incorporadas a la obra; o bien en la composición, o sea, en la selección o disposición de elementos preexistentes, por ejemplo, en las bases o compilaciones de obras o de datos, supuesto este último sin perjuicio del derecho de los autores de las obras preexistentes que hayan sido recopiladas. (2010, p. 127).

Esa exclusión de protección se justifica porque a partir de ideas iguales se pueden crear obras disímiles, cada una de ellas con su propia personalidad, de suerte que su monopolio frenaría el desarrollo de la literatura, las artes y la investigación científica. (Resaltado propio) (2010, p. 127)

Lo que se protege es «... el ropaje con que ellas se visten, de manera que a partir de la misma idea pueden surgir diversas obras, cada una de ellas con su propia originalidad». (Antequera, R., 1998: 130), es Derecho de Autor lo que protege es «... la expresión formal del desarrollo del pensamiento» (Lipszyc, D., 1993, p. 62).

La idea, como no es más que la representación mental de algo producto de la observación o el análisis interno o externo del sujeto, lo que en principio nos lleva a algo que no ha sido materializado o plasmado en concreto y que, por tanto, no lleva consigo esa huella personal que la haría una obra individual. Estamos ante un sistema que protege el resultado de la intervención o mediación humana, es la trascendencia del acto de creador del hombre la que es reconocida y por tanto, premiada con la concesión de una exclusiva por un lapso de tiempo establecido en la normativa sobre la materia.

b. De las limitaciones a los derechos de explotación y los usos honrados: La utilización y cita de obras preexistentes

Las limitaciones a los derechos de explotación no son más que restricciones impuestas por la ley al titular de derechos que hacen posible la utilización de la obra por terceros de forma gratuita siempre y cuando la misma esté justificada, se haga con respeto al derecho moral de paternidad del autor y de conformidad con los extremos establecidos legalmente, pues como bien señala Lipszyc:

Las utilizaciones libres y gratuitas están siempre sometidas al cumplimiento de ciertas condiciones fijadas por la Ley, sobre todo en lo concerniente a las modalidades y el alcance de la utilización y a la protección del derecho moral del autor. Por consiguiente, el uso *solo puede hacerse dentro de los límites estrictos de la excepción, y el usuario debe mencionar el nombre del autor*, del título de la obra y de la fuente de publicación y abstenerse de efectuar modificaciones a la obra. (1993, p. 222) (Resaltado propio)

Comprenden estas limitaciones, la copia privada, el uso con fines educativos y el derecho de cita. Dentro de estas, resulta de especial interés para este estudio la contenida en el artículo 46 de la LSDA (Capítulo II, sobre los Límites de los Derechos de Explotación), sobre la cita de partes de una obra (previamente divulgada), en la que el autor haya empleado el idioma como medio de expresión.¹¹

En el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, se expresa en su artículo 10 y se configura dentro de los usos honrados

1) Son lícitas las citas tomadas de una obra que se haya hecho lícitamente accesible al público, a condición de que se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga, comprendiéndose las citas de artículos periodísticos y colecciones periódicas bajo la forma de revistas de prensa.

(...)

¹¹ Art. 46. Siempre que se indique claramente el nombre del autor y la fuente, es lícita también: 1. La inclusión de una obra ya publicada dentro de una obra científica original con el objeto de aclarar su contenido en la extensión en que lo justifique esta finalidad; sin embargo, la reproducción de una obra de arte con tal fin será lícita aun cuando la obra no haya sido publicada siempre que esté expuesta públicamente de modo permanente. 2. La cita de determinadas partes de una obra ya divulgada dentro de una obra original en la cual el autor haya empleado el idioma como medio de expresión."

3) Las citas y utilizaciones a que se refieren los párrafos precedentes *deberán mencionar la fuente y el nombre del autor, si este nombre figura en la fuente.* (Resaltado propio)

Los usos honrados, apuntan a la utilización de partes de una obra en una proporción que no afecte la explotación de los derechos patrimoniales, resultando contrario a estos, el empleo excesivo e injustificado de partes de una obra que pudiera afectar la explotación económica de la original. A este respecto la doctrina ha sido conteste al indicar que utilización debe ser de fragmentos cortos o que debe tratarse de una utilización razonable (caso de Reino Unido)(Lipszyc, D., 1993, p. 232).

Así por ejemplo, la utilización consecutiva, desmesurada y/o desproporcionada de citas textuales o contextuales de un autor, además de desmerecer académicamente el trabajo de quien lo presenta como suyo, hace la «obra» de quien cita no sea más que un resumen de aquélla previamente divulgada, y por tanto, constituye una utilización indebida y violatoria del Derecho de Autor. Puede decirse que la función principal o accesoria de la cita es la que determina la existencia o no de una utilización indebida.

No obstante lo anterior, es preciso que se indique el nombre del autor en la manera como el mismo acostumbra (en respeto al derecho de paternidad que además comprende el derecho a que éste sea mencionado como el mismo hace llamarse, bien sea a través de su nombre de pila, nombre y apellidos, seudónimo, sobrenombre, iniciales de nombres y apellidos, entre otros) y la fuente (por una razón elemental de técnica metodológica relativa a la indispensable mención del antecedente).

4. Conductas deshonestas en el ámbito académico desde la perspectiva de los derechos intelectuales: Plagio y autorías ficticias.

4.1. Acerca del plagio

Como conducta deshonestas, el plagio siempre ha existido, sin embargo, como ya hemos mencionado anteriormente, ha ido incrementándose con el surgimiento de las nuevas tecnologías, en especial con la aparición de internet, herramienta tecnológica que colocó una importante cantidad de datos e información para la utilización por parte de todos.

En el entorno académico podemos encontrar extendido uso de la expresión plagio académico, para referirse al acto que responde al comportamiento deshonesto de una persona unida al mundo universitario, de presentar o construir trabajos a partir de texto divulgado previamente en la web o en documentos escritos, tales como libros, revistas científicas y manuales, sin mención alguna de los autores y fuentes que han sido consultadas, con el objetivo de hacerlo pasar como propio.

Barbastefano y Souza definen el plagio como la reproducción total o parcial de una propiedad artística o intelectual, asumiendo una autoría que pertenece a otro (2007, p. 3). También es entendido como el

[...] hecho de apropiarse de ideas que no son nuestras y no reconocer la autoría de quien las creo. El plagio consiste en hacer pasar como nuestras ideas o textos que pensaron otros y que nos fueron transmitidos por ellos, bien por escrito, bien oralmente o por algún otro mecanismo de comunicación. (Díaz, C., 2012, p. 5)

Astudillo, G, incorpora el elemento del fraude y señala al plagio como «... un acto por medio del cual una persona presenta una obra ajena como propia siempre con intención fraudulenta. El plagio siempre será un impostor.» (2005/2006, p. 245).

Salinas, dice que «... es la presentación total o parcial de un proyecto de investigación, un borrador, artículo u otro texto creado por otro investigador como si hubiera sido original del investigador en cuestión. [...]» (2005, p. 44).

Lo cierto es que el plagio, es considerado una práctica deshonesto en cualquier contexto, pero en el caso del ámbito académico es una práctica que resulta absolutamente incompatible con el espíritu universitario de creación y desarrollo de conocimiento (Krokosz, 2011, p. 745).

En este orden de ideas cabe destacar que el plagio puede ser total o parcial, esto dependerá del volumen de información que se adjudique como propia, en este sentido se habla de plagio total «Cuando la apropiación es integral respecto de la obra usurpada; ...», mientras que hay plagio parcial

[...] si sólo se toman algunos elementos originales de la creación ajena, porque en palabras de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de Argentina, “...

el sentido de la ley es el de ofrecer protección no sólo a las obras que han sido calcadas textualmente por otro, sino que ampara además contra despojos parciales de la producción del intelecto" (Antequera, R. 2010, p. 143).

También el plagio puede ser servil o elaborado. El plagio servil, se da cuando se presenta como trabajo propio una mera copia textual o exacta de una obra originaria o derivada¹². En este caso, cabe señalar, por ejemplo, que las traducciones no autorizadas por el autor que excluyen su mención como tal, representarían un plagio servil de una obra preexistente.

El plagio elaborado, igualmente deshonesto, se da cuando quien toma la obra de otro bajo su autoría, introduce modificaciones o cambios en frases u oraciones, valiéndose de la utilización de sinónimos o palabras similares, de manera que la intencionalidad de cometer fraude es más evidente, pues el plagiador, creyéndose incapaz de producir algo propio, se vale de artilugios para hacer parecer la obra previa, como una aportación nueva u original.

En la esfera universitaria el plagio puede darse en distintos casos, siendo el más estudiado aquél cometido por el estudiante para alcanzar un título universitario de grado o postgrado, pero también se dan casos de plagio por parte del personal docente y de investigación en el desarrollo de las actividades propias de la labor de investigación y extensión, tales como publicaciones científicas para reflejar resultados de investigaciones y trabajos de ascenso para acceder a beneficios inherentes a sus cargos (ascensos o reclasificaciones).

En estudio sobre el Derecho de Autor, Antequera R. nos precisa los elementos constitutivos del plagio en el ámbito universitario, al señalar que se requiere de:

- a. Una obra preexistente (originaria o derivada, divulgada o inédita)
- b. Que se hayan tomado elementos protegidos de la obra primigenia, para incorporarlos a una obra posterior.
- c. Esa incorporación puede ser íntegra o parcial, es decir, mediante la toma de todos o solamente de algunos de los

¹² Obra originaria es aquella primigeniamente creada, mientras que la derivada es aquella que emana de una obra que le precede (tales como las adaptaciones, traducciones, entre otras).

elementos de la obra primigenia que constituyan una forma de expresión con características de originalidad.

- d. La utilización se realiza con omisión de paternidad, particularmente cuando la obra, o parte de ella, se presenta bajo la autoría del usurpador. (2010, p. 142)

De acuerdo con lo descrito, podríamos listar, de manera no exhaustiva algunos casos en los que consideramos que estaríamos en presencia de plagio en el ámbito académico: a. La copia literal total o parcial de fuentes electrónicas o fuentes impresas (libros, revistas, informes, monografías, tesis de grado, entre otras) sin hacer referencia al crédito debido a su autor; b. La traducción total o parcial de fuentes electrónicas o impresas (libros, revistas, informes, monografías, tesis de grado, entre otras), sin la referencia debida al autor y siempre y cuando no se trate de una obra derivada obtenida con autorización de éste; c. La utilización de datos o resultados producto de investigaciones científicas sin la debida indicación de la fuente; d. La formulación o amplificación de textos ya conocidos con palabras diferentes sin la indicación del autor, mediante la utilización de sinónimos o frases/expresiones similares; y e. La utilización de exposiciones orales realizadas en ponencias, congresos, seminarios o talleres sin la debida indicación del autor.

En todos estos casos obraría como requisito indispensable para la configuración del plagio la ausencia de mención del autor. A este respecto, es importante enfatizar la distinción que hace Antequera entre la mención general del autor en la bibliografía consultada y la cita textual o contextual:

Una cosa es la mención general en la bibliografía consultada (que no implica, necesariamente, la extracción de partes de todas las obras allí mencionadas) y otra, la cita, textual o contextual, de una expresión ajena, supuesto en el cual debe indicarse, en cada utilización, el nombre del autor y la fuente. Lo contrario, podría tipificar, de acuerdo con las características del caso concreto, un plagio servil o elaborado (1998, p. 472).

Este énfasis obedece a que en un número nada desestimable de casos, quien comete plagio excusa su falta o conducta antiética indicando que el autor y la obra utilizada fueron mencionados en la bibliografía o lista de referencias. En este caso queda claro que

quien toma sin citar lo que a otro le pertenece, no puede excusar tal ausencia de mención del nombre del autor/fuente por la mera colocación en la lista de referencias, toda vez que, esto además de confundir al lector sobre la procedencia genuina de quien procede cada párrafo expresado en un trabajo de investigación, evidentemente atenta contra el derecho moral de paternidad del autor de la obra utilizada, pues el párrafo o párrafos utilizados deben estar acompañados con el nombre de su creador.

4.2 Acerca de las autorías ficticias

La tarea académica y creadora no es ni puede ser un ejercicio de ego. Quien investiga lo hace para enriquecer su hoja de vida, sino para brindar un aporte o contribución al conocimiento científico y a la sociedad en general. Esa labor, comprende la publicidad de los hallazgos mediante la redacción de un papel de trabajo donde se expresen los resultados, esto es, el conocimiento producido.

Acertadamente se afirma que en la esfera académica, un trabajo no se considera culminado mientras no se ha publicado. La divulgación más que una opción, es una exigencia. Como bien se indica en el Portal de la Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe (REDALYC): «La ciencia que no se ve, no existe».

Es a partir de esa exigencia de publicidad, que decimos que seguidamente al plagio, aparece otra conducta anti-universitaria o deshonesta: las **autorías ficticias**. Estas, se traducen en indicación como creadores de un trabajo o investigación, de personas cuya participación no es real y que han sido incorporadas como tales respondiendo a intereses desvinculados del reconocimiento del acto mismo de la creación. Esta práctica atañe tanto al alumnado, como al personal docente y de investigación de las instituciones de educación superior y sobre esta, a pesar de hablarse en los pasillos universitarios, no hay estudios en una proporción que se pueda asemejar a aquellos existentes sobre el plagio académico.

Algunos, distinguen entre formas menores y formas severas de conducta impropia en la actividad científica. Las formas menores, comprenden la publicación duplicada o redundante (presentación simultánea en distintas publicaciones científicas que puede ser con algunos cambios o variantes); sesgos en la publicación (cuando los autores deciden no publicar porque los resultados son

negativos para ciertos intereses), la incorrección en citas (mención a bibliografía no utilizada, omisión a bibliografía utilizada, etc.), y la **autoría injustificada**, que es aquella derivada de gratitud, pago de deudas, ayuda a compañeros de trabajo por vínculos afectivos, derechos adoptados por el jefe del departamento y agradecimientos al tutor. (Silva, D., Llanes. R. y Rodríguez, A., 2007, p. 9)

Para Salinas, se denomina autoría ficticia «cuando se incluye a una o más personas que no han contribuido sustancial y cabalmente en alguna o todas las fases para lograr su finalización exitosa» (2005, p. 2). Estas autorías, por injustificadas no merecen tal calificativo, pues devienen de hechos deshonestos y responden a situaciones impropias y ajenas a la esencia universitaria y al reconocimiento del acto mismo de la creación.

Si bien este tipo de conductas deshonestas, como hemos dicho, no han sido estudiadas con la misma profundidad con la que si lo ha sido el fenómeno del plagio, en el ámbito universitario podríamos hablar de distintos supuestos de autorías ficticias, unas relacionadas con el ejercicio de la labor tutorial y otras, con prácticas de los investigadores que devienen de la dinámica propia de la labor que desempeñan. Indicamos las siguientes:

4.2.1. Autoría-cortesía con el tutor

Este tipo de conducta deshonesta es producto de la relación generada en el proceso de guía por parte de un profesor o investigador en la elaboración de trabajos de grado o postgrado (tutorías) que posteriormente el estudiante decide publicar. Se da, cuando el tutor o cotutor, reivindica agradecimiento por parte del pupilo y reclama su condición de autor como un «acto de cortesía» de quien ha recibido la asesoría durante todo el proceso investigativo, exhortándolo para que lo mencione como co-autor del trabajo o publicación científica derivada del Trabajo de Grado.

La contundencia de Antequera R. al referirse a la autoría de las tesis de grados es reveladora, e ilustra sobre los motivos que desvirtúan la condición del tutor como autor:

Siendo el autor el creador de la obra intelectual, el tutor no puede ostentar la condición de autor ni de titular de derechos, porque la tutoría implica orientaciones, sugerencias, críticas o correcciones, pero no creatividad, ni siquiera a título de

coautoría, porque en la obra en colaboración es necesaria la participación creativa de cada uno de los coautores. Si el tutor invocara la condición de coautor de la tesis, implicaría que el estudiante no fue el único creador, y por tanto, habría una conducta fraudulenta en cuanto a que es el tesista quien debe presentar a la consideración del jurado el resultado de su propia personalidad y no la de un tercero (2010, p. 130).

Cabe destacar que este tipo de confusión sobre la autoría a la que hace referencia Antequera R, es frecuente. Desde esta perspectiva, no parece tener sentido la solicitud de autorización prevista por algunas universidades a los profesores/investigadores sobre la divulgación de Tesis o Trabajos de Grado en repositorios institucionales, pues bastaría la autorización del estudiante-autor para que sea posible la divulgación respectiva. Así por ejemplo, tenemos que en el caso específico de la Universidad de Los Andes, Mérida/Venezuela, para la publicación de las Tesis y Trabajos de Grado en repositorios institucionales, se requiere de la autorización de tutor y pupilo, si no se da la del primero no es posible la publicación. Cabe destacar que esta exigencia no responde a una política de resguardo de una novedad necesaria para la protección futura de un bien protegible por vía de la Propiedad Industrial (una invención por ejemplo) que pudiera derivar de la Tesis o Trabajo de Grado, ni se trata de un requisito proveniente de una política institucional sobre confidencialidad inherente a líneas de investigación universitarias en ciencias básicas, en las que la situación de participaciones pudiera resultar diferente.

4.2.2. Autoría-agradecimiento

El pupilo, en un acto de gratitud hacia su tutor o co-tutor, lo coloca como co-autor del trabajo o publicación científica derivada de la tesis de grado, situación ésta que es aceptada sin problemas por el tutor o cotutor.

4.2.3. Autoría-accesoria

Este tipo de autoría, la hemos llamado accesoria porque se da en los casos en que un profesor o investigador tutor, no sólo exige al pupilo ser mencionado como autor-principal (aparecer de primero en la publicación), sino que le sugiere el reconocimiento

de autoría en el artículo o trabajo científico, a todos aquéllos que hacen parte de su grupo de investigación.

Esta práctica, es deshonesta en dos sentidos: en primer lugar porque no es más que una conminación al pupilo, pues si bien se hace en términos cordiales, el pupilo generalmente se siente comprometido a hacer las menciones so pena de ser excluido del grupo de investigación respectivo, con el que seguramente ha previsto realizar a futuro labores investigativas. En segundo lugar, es obvio que desde la perspectiva del Derecho de Autor no estamos ante presencia de participaciones reales o efectivas.

En este orden de ideas, es preciso referirse a la práctica universitaria sobre el orden de aparición de autores dentro de una publicación. En ocasiones, sobre todo en el caso de las ciencias básicas, el orden responde a las contribuciones de los investigadores. Este tipo de prácticas son convenciones entre investigadores que no necesariamente se corresponden con los Derechos Intelectuales. Así, se ha señalado en algunos casos, que el autor al que le corresponde elaborar el manuscrito es quien debería firmar en primer lugar, o que con frecuencia el autor *senior* es quien se sitúa al final de la lista de autores o que el orden de los autores debería ir en función del grado de contribución (Gisbert y Piqué, 2009, p. 56). Al respecto se destaca que el Derecho de Autor no distingue entre autores de mayor o menor participación, entre contribuyentes de mayor o menor cuantía, simplemente reconoce derechos de coautoría derivados de una participación conjunta, real y efectiva.

4.2.4. Autoría-pacto

Es la «autoría» derivada de alianzas o acuerdos entre grupos de investigación que obedece a la creación por parte del Estado de programas de incentivo (premios o subvenciones) a los investigadores. Estos programas tienen un carácter periódico y en ellos se evalúan los logros de los investigadores durante el período de la convocatoria.¹³ Entre los logros de mayor peso a ser evaluados, están las publicaciones, por lo que los investigadores

¹³ En el caso de Venezuela, el Programa de Promoción al Investigador y al Innovador del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología (PEII-MPPCyT).

con la finalidad de garantizarse el ingreso y permanencia en los referidos programas, acuerdan colocarse como coautores en los trabajos de grupo, algunos de ellos derivados de la participación individual de un investigador.

4.2.5. Autoría-por colaboración

La autoría de este tipo no es más que la mención como creador de aquella persona o personas que si bien han contribuido en el proceso de la elaboración de un artículo o el desarrollo de una investigación, no merecen tal calificativo. Como ejemplo de este tipo de «autoría» está el caso del asistente de un laboratorio que no tiene una participación efectiva en la investigación, pero se le atribuye la condición de autor en vista del apoyo o aporte que en algún momento hizo, como la medición o pesajes de muestras; o el caso del colaborador cuya tarea se limitó a hacer la búsqueda e identificación del material bibliográfico a ser utilizado por el creador del artículo o papel de trabajo o el del mero transcriptor del artículo científico.

En estos casos queda claro que la participación es en condición de colaborador y basta la mención del agradecimiento en una nota al pie o en el texto del artículo.

4.2.6. Autoría-por prestigio

Este tipo de autoría es aquella ganada por el jefe del grupo de investigación o departamento, quien resulta ser el mentor del grupo y por tanto, es mencionado como autor en aquellos trabajos en los que no ha realizado contribución creadora. También se da en el caso de grupos que incorporan en una publicación a una persona por su reconocido prestigio.

En este sentido, es indispensable el establecimiento de criterios hacia la identificación de la participación real y efectiva, esto es, la cuota de contribución o aporte de los investigadores que dicen llamarse *autores* durante el proceso investigativo. Acá lo ético tiene su papel crucial, toda vez que las contribuciones son variables y cada caso siempre conserva sus particularidades.

Ante una situación así, la definición de *autor* es necesaria. En la literatura sobre Derecho de Autor, esta se presenta de forma muy clara. Para Antequera R., «el autor es la persona física que

crea una obra» (1998, p. 157). Por su parte, Lipszyc, expresa que «La calificación de “autor” corresponde a la persona que crea la obra. El autor es el sujeto originario del Derecho de Autor.» (1993, p. 123).

En otros documentos no relacionados con el Derecho de Autor, las definiciones van por el mismo orden de ideas: «El autor es alguien que ha realizado contribuciones intelectuales sustantivas a un estudio publicado» (Silva, D., Llanes, R. y Rodríguez, A., 2008, p. 9).

Gisbert y Piqué, al referirse a la autoría de las publicaciones científicas en el área de las ciencias médicas, señalan un aspecto interesante a tener en cuenta y es que el modelo individualista de autoría ha cambiado significativamente, toda vez se ha trascendido a un modelo colaborativo, dada la combinación de disciplinas y la potenciación de las sinergias que demandan nuevos tiempos, lo que ha conducido a un incremento notable del número de autores por publicación científica en esa área (2009, p. 2).

A este respecto es preciso indicar que en ningún caso estaríamos hablando de cuestionar la credibilidad de una publicación por el número de autores que se indican dentro de ella. Podemos hablar de autorías múltiples en el caso de obras colectivas o en colaboración¹⁴.

La coautoría no sólo es posible, sino que en algunos casos necesaria, en razón tanto de la tendencia hacia una visión transdisciplinaria del conocimiento como de las sinergias mencionadas por Gisbert y Piqué. Lo que cuestionamos desde la perspectiva del Derecho de Autor y como conducta anti-universitaria es la aparición como autores dentro de un trabajo o una publicación científica de personas que no han tenido una participación intelectual significativa dentro del proceso de elaboración del manuscrito. Por esto, la siguiente precisión es relevante:

En resumen, un autor o coautor debe ser capaz de asumir pública responsabilidad del contenido del artículo, debe

¹⁴ Una obra colectiva es aquella realizada por múltiples personas en la que no se pueden identificar con precisión los aportes (un programa de computación, por ejemplo). Por su parte, una obra en colaboración, es aquella producto de varias personas en las que se pueden identificar los aportes.

poder señalar por qué y cómo se realizaron las observaciones y cómo se establecieron las conclusiones a partir de los resultados; por último, debe también ser capaz de defenderse de las críticas a su trabajo. (Gisbert y Piqué, 2009, p. 55).

Desde este ángulo, el autor es quien realiza una contribución intelectual a la investigación, es un causante de los resultados o conclusiones. Como ser que aporta, está en condiciones de defender su trabajo y ofrecer una posición frente al mismo, pues este deriva de su reflexión, por tanto, puede aportar respuestas a los planteamientos que sobre el mismo se le formulen. Pero además, el autor es aquella persona que se hace responsable de los contenidos de la publicación.

5. Comentarios finales

Las precisiones realizadas revelan la existencia de una problemática que no sólo debe recogerse en la normativa universitaria, sino abordarse en investigaciones profundas que validen sobre la existencia de la problemática y permitan la formulación de planes de acción efectivos para acometer o abordarla. Se requiere, como señala Cabanillas al referirse al plagio, de al menos dos políticas complementarias: la educación de los estudiantes, para que sepan de forma clara qué es y qué no es ciberplagio o plagio y la formación del profesorado, para que lo conceptúe de modo uniforme. (Citado por Domínguez-Aroca, M-I, 2012, p. 498). Asimismo, en cuanto respecta a las autorías ficticias, la tarea también deberá ser educadora

Estamos de acuerdo que una tarea educativa sobre ética de la investigación y derechos intelectuales (en especial, sobre Derecho de Autor) que genere desde el interior de cada uno de los participantes de la comunidad Universitaria el compromiso de declarar tales comportamientos anti-universitarios inaceptables y deshonestos, acompañados de planes de acción que partan de los mismos actores convencidos de la generación de una cultura universitaria honesta, debería ser la piedra angular. Es la esencia universitaria la que llama a la comprensión de una problemática desde una perspectiva educadora.

Las prácticas anti-universitarias traducidas en comportamientos deshonestos deben castigarse, sin embargo, investigar e identificar

lo que subyace a las conductas deshonestas referidas en este trabajo, esto es, plagio y autorías ficticias, es lo que estimamos conduciría a generar el ambiente propicio para que desde adentro tales conductas se consideren inaceptables. Las políticas universitarias en este sentido son esenciales para la resignificación del papel investigativo de los estudiantes y docentes e investigadores de la comunidad universitaria.

6. Referencias

- Antequera, R. (2010). *El Derecho de Autor en el ámbito universitario (Comentarios de Jurisprudencia)*. Revista Propiedad Intelectual. Postgrado en Propiedad Intelectual de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes, 13:124-149. Enero-diciembre 2010. Mérida-Venezuela.
- Antequera, R.. (1998). *Derecho de Autor. Tomos I y II. Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual*. Caracas-Venezuela: Dirección Nacional de Derecho de Autor.
- Astudillo, F. (2005-2006). *El Plagio Intelectual*. Revista Propiedad Intelectual, Postgrado en Propiedad Intelectual de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes, Año V, 8 y 9: 242-270. Mérida-Venezuela.
- Barbastefano, R. y Gomes de Souza, C. (2007). *Percepção do conceito de plágio acadêmico entre alunos de engenharia de produção e ações para sua redução*. Universidade Federal de Santa Catarina, Florianópolis – SC – Brasil. Edição especial/ dezembro de 2007. Artigo selecionado dos anais - XXVII Encontro Nacional de Engenharia de Produção. Consulta: 15 de febrero de 2015. Disponible en:
<http://www.google.com/url?url=http://producaoonline.org.br/rpo/article/download/52/52&rct=j&frm=1&q=&esrc=s&sa=U&ei=nKNPVNCIGNPLsATmjILODQ&ved=0CBkQFjAB&sig2=UVCNakOyKT1h9kRvRFd6og&usg=AFQjCNHryYiG6EvIZzQJcYV4yd0F93cOIw>
- Da Costa, I.; Martins, M; Mata, S.; Rolim, C; Santana, L.; Bataglia, P.; Silvanyneto, A; Pena, P. (2006). *Má Prática Acadêmica por Estudantes de Medicina: Estudo Piloto*. Gazeta Médica da Bahia, 76:2, Jul-Dez, Pp. 29-37. Consulta: febrero 18 de 2015. Disponible en: <http://www.gmbahia.ufba.br/index.php/>

gmbahia/article/view/322

- Díaz, C. (2012). *Copiar y Pegar, resultado de la ignorancia y uso de las nuevas tecnologías los estudiantes de pregrado: El plagio académico, ética y valores*. Revista Cognición. 18: 1-12. Consulta: 18 de marzo de 2015. Disponible en: http://www.cognicion.net/index.php?view=article&catid=74%3Aparticipacin&id=229%3Acopiar-y-pegar-resultado-de-la-ignorancia-y-uso-de-las-nuevas-tecnologas-informativas&format=pdf&option=com_content&Itemid=169
- Domínguez-Aroca, M-I. (2012). *Lucha contra el plagio desde las bibliotecas universitarias*. Revista Profesional de la información, septiembre-octubre, v. 21, 5: 498-503. Consulta: febrero 23 de 2015. Disponible en: <http://eprints.rclis.org/17727/1/Plagio-BU-2012.pdf>
- Gisbert, J. y Piqué, J. (2009). *Hablemos de... Autoría de las publicaciones científicas*. Revista GH Continuada. Enero-febrero. Vol 8, 1: 53-61. Consulta: 23 de febrero de 2015. Disponible en: <https://www.ciberehd.org/proyecto-cientifico/plan-de-formacion/Autoria%20de%20las%20publicaciones%20cientificas%20-GYH.pdf>
- Leal O., N. (2011). *Juicio moral del estudiante de la UNA ante el fraude académico*. Caracas: Consejo de Investigación y Postgrado (CIP) Universidad Nacional Abierta (UNA). UNA INVESTIGACIÓN, Vol. III, 6: 13-35. Consulta: 23 de marzo de 2015. Disponible en: <http://biblo.una.ve/ojs/>
- Legislación Venezolana sobre Derecho de Autor. (1993). *Gaceta Oficial N° 4.638*. Extraordinario del 1° de octubre de 1993.
- Lipszyc, D. (1993). *Derecho de Autor y Derechos Conexos*. Buenos Aires-Argentina: Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, Zavalía.
- Kroskocz, M. (2011). *Abordagem do plágio nas três melhores universidades de cada um dos cinco continentes e do Brasil*. Revista Brasileira de Educação, set.-dez, v. 16, 48: 745-818. Consulta: 23 de febrero de 2015. Disponible en: <http://www.scielo.br/pdf/rbedu/v16n48/v16n48a11.pdf>.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (1998). *Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas* (Acta de París del 24 julio de 1971 y enmendado el 28 de septiembre de 1979). Texto Oficial español. Ginebra.
- Txema. E. (2012). *Uso de bibliografía y plagio académico entre los*

estudiantes universitarios. Universitat Oberta de Catalunya. Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento. Universidad de Mondragón, España, Vol. 9, 2:18-30. Consulta: 18 de marzo de 2015. Disponible en: <http://rusc.uoc.edu>

Urbina, S. (2004). *Ciberplagio: "construyendo" trabajos universitarios*. Edutec 2004, Barcelona. Educar con tecnología, de lo excepcional a lo cotidiano. Consulta: 25 de febrero de 2015. Disponible en: <http://www.lmi.ub.es/edutec2004/pdf/159.pdf>

Saldaña-Gastulo, J.; quezada-Orsoria, C.; peña-Oscuvilca, A., Mayta-Tristán, P. (2010). *Alta frecuencia de plagio en tesis de medicina de una universidad pública peruana*. Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública, Lima, Perú. Vol. 27, 1. Consulta: 25 de febrero de 2015. Disponible en: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1726-46342010000100011&script=sci_arttext

Salinas, P. (2005). *Reflexiones sobre el Fraude Científico en el Ambiente Universitario*. MEDULA, Revista de la Facultad de Medicina, Universidad de Los Andes. Mérida, Venezuela. Consulta: 26 de febrero de 2015. Disponible en: <http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/21838/2/editorial.pdf>

Sala de Casación Penal, Corte Suprema de Justicia de Colombia. Antequera Parilli, R. (2010). *Compilador. Selección y disposición de las materias y Comentarios*. Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina, El Caribe, España y Portugal, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Derecho de Autor Regional. Consulta: 23 de marzo de 2015. Disponible en: <http://www.cerlalc.org/derechoenlinea/dar/index.php?mode=archivo&id=1820>

Silva, D., Llanes. R. Y Rodríguez, A. (2008). *Manifestaciones impropias en la publicación científica*. Revista cubana de Salud Pública. Marzo-abril, 5, No. 5: 5-15. Consulta: 10 de enero de 2015. Disponible en: https://ddd.uab.cat/pub/revpsidep/revpsidep_a2012v21n2/revpsidep_a2012v21n2p281.pdf

Sureda, J., Comas, R. Y Morey, M. (2009). *Las causas del plagio académico entre el alumnado universitario según el profesorado*. Revista Iberoamericana de Educación. Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, mayo-agosto, 50: 197-220. Consulta: 13 de marzo

de 2015. Disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=80011741011>

Vaamonde, J. y Omar, A. (2008). *La deshonestidad académica como un constructo multidimensional*. Revista Latinoamericana de Estudios Educativos, Vol. XXXVIII, Centro de Estudios Educativos, A.C., México, 3 y 4: 7-27. Consulta: 18 de marzo 13de 2015. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/270/27012440002.pdf>